

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-321/2019.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas; a veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve. ----.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-321/2019**, promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. - El doce de septiembre del dos mil diecinueve, ***** solicitó información al AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o ayuntamiento), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT)

SEGUNDO. - En fecha doce de septiembre del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitante.

TERCERO. - El día diecisiete de septiembre del año que transcurre, la solicitante por su propio derecho, promovió el presente recurso de revisión mediante la PNT ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO. - Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha treinta de septiembre del dos mil diecinueve, se notificó a la recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 897/2019; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles después de notificada.

SEXTO. - El día ocho de octubre del dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, signadas por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, Manuel Roberto Valdez Gutiérrez, dirigidas a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas, Comisionada Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO. - Por auto del día diez de octubre del dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos

autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO. - La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas es Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Así las cosas, se tiene que la solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“CONOCER EL GASTO TOTAL QUE IMPLICA LA REALIZACIÓN DEL 1ER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL GASTO EN RENTA DE VALLAS, SONIDO, CATERING, PUBLICIDAD DIGITAL E IMPRESA, IMPRESIÓN DE INVITACIONES, RECEPCIÓN, LA MOVILIDAD DEL PERSONAL, PAGO DE HORAS EXTRAS, ETC.”

El sujeto obligado en fecha doce de septiembre del dos mil diecinueve, proporcionó a la solicitante la siguiente respuesta:

El evento no ha sido realizado. Lo invitamos a realizar su solicitud de información después del evento y cuando se cuente con la información del mismo.

Lo invitamos a hacer una reflexión de la misma solicitud, asistiendo al informe de gobierno el día sábado a las 6:30 pm en el teatro Hinojosa de la ciudad de Jerez. O a seguirlo mediante las redes sociales.

La recurrente, según se desprende del escrito presentado mediante la PNT, se inconforma manifestando sustancialmente lo que a continuación se transcribe:

NO ME QUIEREN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ELLOS CONTESTAN QUE NO SE HA REALIZADO EL EVENTO, POR LO CUAL TODAVIA NO CUENTAN CON LA INFORMACIÓN.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, en fecha ocho de octubre del año en curso, mediante escrito, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, Manuel Roberto Valdez Gutiérrez, dirigidas a la Dra. Norma Julieta del Río Venegas Comisionada Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante las cuales, entre otras cuestiones refiere lo siguiente:



JEREZ | Gobierno a tu servicio
Ayuntamiento 2018 - 2021

DEPENDENCIA: COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA _____

NUM. DE OFICIO 0110/RR/2019

FECHA: 05 DE AGOSTO DE 2019

Municipio de Jerez, Zacatecas, a 05 de agosto de 2019

DRA. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS
COMISIONADO PONENTE
ATN.
MTRO. VICTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO EJECUTIVO
PRESENTES
INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES.



JEREZ | Gobierno a tu servicio

ACCESO A LA INFORMACIÓN

En respuesta al oficio **897/2019** del expediente **IZAI-RR-321/2019** que cita:

"en relación al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la C. en fecha diecisiete de septiembre del presente año, a las nueve horas con veinticuatro minutos, derivado de la respuesta de la solicitud con el folio 00716819, en contra de actos atribuidos a la dependencia a su cargo, los cuales consisten esencialmente en "La declaración de Inexistencia de la Información" [sic]

De acuerdo al mismo, expreso lo siguiente:

- Fue requerida la información que se solicita mediante el número de folio 00716819, al área correspondiente.
- Se respondió de la siguiente manera: No se cuenta con la información solicitada, debido a que posiblemente este en trámite la documentación para realizar el pago posteriormente por esta Tesorería. [sic]
- Anexa a este oficio, se encuentra la respuesta por parte de la Tesorería Municipal del Municipio de Jerez, dirigida a esta unidad de Transparencia.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención prestada a la presente, quedo de ustedes.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

RECIBIDO

FECHA: 08/10/2019
ASISTENTE: Andres Valdes C. fgdc

MANUEL ROBERTO VALDEZ GUTIERREZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

www.jerez.gob.mx
Telefono: 494 945 3095

Plaza Principal #11, Zona Centro
C.P: 99300 Jerez de García Salinas, Zac

De las manifestaciones que anteceden y analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas señala "... No se cuenta con la información solicitada, debido a que posiblemente este en trámite la documentación para realizar el pago posteriormente por esta tesorería..."

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de nuestra carta magna, toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública. Por otra parte, en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se prevé que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Para reforzar lo antes señalado, a continuación, se hará referencia a una de las TESIS SOSTENIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Bajo esa tesitura, es evidente que los entes públicos que reciben recursos del erario tienen la obligación de entregar la información que le sea solicitada, máxime si esta versa sobre el gasto público, entendiéndose por este la cuantía monetaria total que desembolsa el sector público para desarrollar sus actividades, hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, virtud a que solicitó “CONOCER EL GASTO TOTAL QUE IMPLICA LA REALIZACIÓN DEL 1ER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. EL GASTO EN RENTA DE VALLAS, SONIDO, CATERING, PUBLICIDAD DIGITAL E IMPRESA, IMPRESIÓN DE INVITACIONES, RECEPCIÓN, LA MOVILIDAD DEL PERSONAL, PAGO DE HORAS EXTRAS, ETC.”

En consecuencia, la información solicitada por la recurrente, además de ser pública es de interés para la sociedad por verse inmerso el gasto público, el cual estará sujeto a los principios de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.*

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual

* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, Primera Sala, p. 2712, Tesis: 1a. CXLV/2009, Registro: 166422.PARTE 4-MB 2014.indd 697 22/04/2014 10:13:30 a.m.698 Suprema Corte de Justicia de la Nación implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal. Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Oztolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.

El derecho de acceso a la información pública no sólo implica dar acceso a un documento que obra en los archivos del sujeto obligado, sino que también es un rendir cuentas, es decir, presentar argumentos, explicaciones, justificaciones a la sociedad cuando ésta realice preguntas en relación a las atribuciones conferidas. Esto con la finalidad de cumplir con los principios de máxima publicidad, legalidad, honradez, eficacia, eficiencia y economía.

En ese sentido, en la norma constitucional se establece la prevalencia del interés público y la máxima publicidad, en consecuencia, este Organismo Colegiado no advierte la imposibilidad física, jurídica ni material para que se otorgue, “EL GASTO TOTAL QUE IMPLICA LA REALIZACIÓN DEL 1ER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. EL GASTO EN RENTA DE VALLAS, SONIDO, CATERING, PUBLICIDAD DIGITAL E IMPRESA, IMPRESIÓN DE INVITACIONES, RECEPCIÓN, LA MOVILIDAD DEL PERSONAL, PAGO DE HORAS EXTRAS, ETC”, toda vez que el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio en su numeral 60 fracción III inciso d), establece como facultad del ayuntamiento realizar la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación; además de que dicha actividad debió estar programada dentro del gasto público municipal, según lo señalado en el numeral 103 en relación con el 193 de la Ley Orgánica del Municipio; en esa tesitura, el sujeto obligado debe asegurar a la sociedad una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente, para que de ésta manera, las personas se encuentren en condiciones de juzgar adecuadamente las acciones implementadas para el gasto público, que en gran medida provienen de las contribuciones de los gobernados, caso contrario, se transgrediría un derecho fundamental.

Es menester hacerle saber al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, que la rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas. La obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las instituciones del Estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental. El Sujeto Obligado debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y justificaciones respecto de sus actos, de manera que los ciudadanos valoren el desempeño de los servidores públicos.

En conclusión, se **REVOCA** la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, para efecto de que entregue “EL GASTO TOTAL QUE IMPLICA LA REALIZACIÓN DEL 1ER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. EL GASTO EN RENTA DE VALLAS, SONIDO, CATERING, PUBLICIDAD DIGITAL E IMPRESA, IMPRESIÓN DE INVITACIONES, RECEPCIÓN, LA MOVILIDAD DEL PERSONAL, PAGO DE HORAS EXTRAS, ETC”, en un término de cinco (05) **DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución y remita la información a este Instituto, quien a su vez dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que, dentro del término conferido para tal efecto,

informe a este Organismo Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29; la Ley Orgánica del Municipio en sus artículos 60 fracción III inciso d), 103 y 193; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25, 29,130 fracción II, 171, 172, 178, 179, 181, 184 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 , 15 fracción X, 38 fracción VIII, 56, 58, 61 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-321/2019** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE JEREZ, ZACATECAS**.

SEGUNDO. - Este Instituto **REVOCA** la respuesta emitida a través de las manifestaciones por parte del Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas dentro del expediente **IZAI-RR-321/2019**, por los argumentos vertidos en el considerando tercero.

TERCERO. - Se **INSTRUYE** al sujeto obligado a través del C. ANTONIO ACEVES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JEREZ, ZACATECAS, para que en un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información referente, "EL GASTO TOTAL QUE IMPLICA LA RALIZACIÓN DEL 1ER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL. EL GASTO EN RENTA DE VALLAS, SONIDO, CATERING, PUBLICIDAD DIGITAL E IMPRESA, IMPRESIÓN DE INVITACIONES, RECEPCIÓN, LA MOVILIDAD DEL PERSONAL, PAGO DE HORAS EXTRAS,

ETC", quien a su vez dará vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Apercibiéndole que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

CUARTO. - Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado para que, dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste.

QUINTO. - Notifíquese a la Recurrente vía PNT y correo electrónico de este Instituto; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.
- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

